Nota DNC N° 7793 /2023

Asunción, 20 de septiembre de 2023

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	433368
Expediente	315582
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Locación de Inmueble
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Locación de Inmueble determinado para oficina de la Agencia Regional de Encarnación
Entidad	Ministerio de Urbanismo, Vivienda y Hábitat
Resultado de la Verificación	**Observado**

Aspectos Observados:

1. Entre las documentaciones remitidas, no se observa el dictamen de precios referenciales y sus antecedentes, de conformidad a lo establecido en la Resolución DNCP N°1890/20, Art.2.

2. Observamos la Resolución de adjudicación de la locación, sin embargo, no se visualiza el acto administrativo por el cual se haya aprobado el procedimiento de inicio de la locación como lo establece la normativa.

3. Dentro del contenido del contrato N°07/2023 no se ha establecido la posibilidad de otorgar un reajuste. Al respecto, solicitamos a la convocante indicar la fórmula y/o las condiciones que deben darse para la aplicación de un eventual reajuste al contrato, teniendo en cuenta que es un derecho del proveedor contemplado en la Ley de Contrataciones Públicas, y a su vez realizar la Adenda correspondiente para su incorporación.

4. Teniendo en cuenta que la resolución de adjudicación N° 1537 de fecha 04 de agosto de 2023 establece cuanto sigue: *"CONDICIONAR la formalización del contrato a la presentación del informe de condición de dominio expedido por la Dirección General de los Registros Públicos, dependiente de la Corte Suprema de Justicia y a que el inmueble objeto del contrato no posea gravámenes o restricciones que afecten al derecho de uso, goce temporal del mismo y que no cuente con anotaciones de medidas cautelares, y del comprobante de ingreso por impuesto inmobiliario y tasas especiales original o en su defecto de copia autenticada por escribanía pública, de acuerdo al Dictamen DIDI N° 881/2023 del 28 de julio de 2023 de la Dirección General Jurídica y Notarial".* Se solicita informa a la contratante informe como el dictamen de selección del inmueble determinado ha corroborado lo dispuesto en la Resolución DNCP N°4441/21, Art. 7. incisos: d), e) y f), además se solicita la remisión de las documentales mencionadas en la resolución de adjudicación.

5. En la cláusula cuarta del contrato N°07/2023 se ha indicado *"…Los pagos correspondientes al año 2023* ***serán abonados en forma mensual por adelantado,*** *de Gs. 3.300.000 IVA incluido, una vez emitido el Código de Contratación. // Los pagos correspondientes al año 2024,* ***serán abonados en forma mensual por adelantado****, una vez aprobada la disponibilidad presupuestaria y financiera correspondiente al Ejercicio Fiscal…"* Dicha forma de pago no se ajusta a las normativas legales vigentes. Conforme a lo establecido en Ley N° 1535/99 "Administración Financiera del Estado" que en su art. 22 en lo pertinente expresa: *"el cumplimiento de las obligaciones financieras será simultaneo a la incorporación de bienes y servicios".*

6. En el apartado de proveedor adjudicado en el SICP no se ha realizado la carga del ítem adjudicado. En consecuencia, solicitamos remitir el cuadro de precio adjudicado con todos los atributos requeridos por el SICP, incluido el código de catálogo hasta el nivel 5 para su inclusión. con la solicitud correspondiente para su carga en el SICP.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03.*

Verificador: laocampos